

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

IMPORTANTE

Todos los Ayuntamientos de la provincia y demás entidades que tuviesen en su poder cantidades de trigo depositadas a disposición de este Gobierno, para engrosar con el importe obtenido de su venta la Suscripción Nacional, enviarán a este Gobierno civil, en el plazo de 48 horas, una declaración de las existencias que posean de dicho cereal por el indicado concepto para proceder a su colocación.

Logroño, 2 de febrero de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

En uno de las atribuciones que me concede la Orden de Obras Públicas de 30 de noviembre de 1932 y en cumplimiento de lo preceptado en los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación forzosa y 23, 25, 26, 28 y 86 del Reglamento de 13 de junio de 1879, he acordado con esta fecha, después de oídos el señor Ingeniero Encargado de las obras arriba citadas y el señor Abogado del Estado y en vista de no haberse presentado reclamación alguna en el plazo legal para ello concedido, declarar la NECESIDAD DE LA OCUPACION de los terrenos a que se refiere el expediente arriba indicado de los que es propietario el señor que se relaciona en la lista publicada a continuación.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, advirtiéndole que puede recurrir contra esta resolución ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas de la Junta Técnica del Estado, por conducto de esta Jefatura de Aguas de la cuenca del Ebro en el plazo de ocho días contados a partir de aquél en que se le notifique individualmente esta resolución, bien entendido que tales reclamaciones no detendrán la marcha del expediente, por disponer así el párrafo 2.º del artículo 28 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza a 22 de enero de 1937.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Ceilio Montalvo.—Rubricado.

Relación que se cita

Número de orden, 1; Nombre y apellido, Lino Medel Gómez; Nombre Clase, Carretera número 7; Colonos, ninguno.

Administración Municipal

EDICTO

322
 Ignorándose el paradero de los mozos Fernando Nicolás de Andrés López, hijo de Bernardo y Antonia que nació en esta villa el 10 de septiembre de 1916 y Domingo Suso Barrón, hijo de Victoriano y de Segunda que nació el 7 de agosto de 1916, comprendidos en el alistamiento de

esta villa con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de quintas, para el año actual, se advierte a los mismos así como a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de quien legitimamente los represente el día 14 de febrero próximo y hora de las 11 en que se cerrará definitivamente el alistamiento y el 21 de dicho mes de febrero a las ocho de la mañana, que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, previniéndoles que si no comparecen o se hallan debidamente representados en este último acto, se les exigirá las responsabilidades que dicho Reglamento previene, instruyéndoles el oportuno expediente de prófugo.

Briones 30 de enero de 1937.—El Alcalde, Jose Castillo.

EDICTO

332
 En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército correspondiente al año actual, como comprendidos en el caso 5.º, artículo 96, de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el mismo, los individuos siguientes:

Gabarri Jiménez Bartolomé, hijo de Angel y de Antonia que nació el 24 de septiembre de 1916; Morgas Arenas Tomás, hijo de Juan y Estefanía que nació el 7 de marzo de 1916; Metola Heras Federico hijo de Federico y de Trinidad que nació el 9 de mayo de 1916.

Desconociéndose el paradero de estos mozos y de sus padres se les cita para los actos de la rectificación, cierre del alistamiento y acto de clasificación y declaración de soldados, los cuales tendrán lugar los días 31 del corriente, 14 y 21 de febrero próximo a las once de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que de no comparecer por sí o persona que legalmente los represente, se les instruirá el oportuno expediente de prófugo, con todas sus consecuencias.

Centesero, 26 de enero de 1937.—El Alcalde Presidente, Luis Gombantes.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

320

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de 1.ª enseñanza de fecha 29 de abril de 1935 («Gaceta» de Madrid de 30 del mismo), se anuncia a concurso especial, para proveer en Maestro, la sustitución siguiente:

Santo Domingo de la Calzada, sección de Graduados, niños, con el haber anual de 3.500 pesetas.

Los aspirantes, antes de las doce horas del día 5 del mes actual, presentarán en esta Sección, instancia acompañada de hoja de servicios certificada y los residentes en la localidad de la vacante, certificado de la Alcaldía que así lo exprese.

Los señores Maestros sancionados, no podrán solicitar.

Los señores Maestros que no sirvan en la actualidad, tendrán que justificar su conducta mediante las certificaciones expedidas por el señor Alcalde, Cura párroco y Comandante del puesto de la Guardia civil de la localidad de su residencia.

Logroño, 1 de febrero de 1937.—El Jefe accidental de la Sección, M.ª A. del Río.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

339

Terminado con exceso el plazo que se concede a los Ayuntamientos para la remisión de certificaciones trimestrales por el 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas, y quedando aún bastantes por enviarlas, se les advierte a los que se encuentren en tal situación que deberán remitirlas en el plazo de cinco días, una por cada concepto y reintegradas a razón de 0'25 pesetas cada una, las correspondientes al cuarto trimestre del año pasado, aun cuando la recaudación por los conceptos antes mencionados fuese negativa, todo ello en evitación de las responsabilidades consiguientes.

Logroño, 2 de febrero de 1937.—El Administrador, Vidal Ruiz.

Confederación Hidrográfica del Ebro

JEFATURA DE AGUAS Expropiaciones ANUNCIO

350

Obra.—Pantano de Mansilla.—Expediente adicional número 1 Término municipal de Mansilla de la Sierra

88 Queda expuesta al público la liquidación del presupuesto de 1936, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría municipal durante 15 días hábiles para su examen e interposición de reclamaciones.

282 Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1936, quedan éstas con sus justificantes expuestas al público en la Secretaría municipal durante quince días hábiles, a tenor del artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, para que los habitantes de este término formulen por escrito las reclamaciones que procedan durante dicho plazo y en los ocho días siguientes al de su término.

Lo que se anuncia a los efectos legales. Treviana, 10 de enero de 1937. —El Alcalde, Pantaleón Cantabrana.

294 Ignorándose el paradero del mozo Valenito, D. Juan Lejarraga, hijo de Pedro y Lucía, que nació el 14 de febrero de 1916, comprendido en el alistamiento de esta villa con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de quintas, para el fin actual, así como el de sus padres, se le cita por medio de este edicto para que comparezca a los actos de rectificación del alistamiento, el 21 del actual, al cierre definitivo del mismo, el 14 de febrero y a la clasificación de soldados, el 21 del mismo a las once de su mañana respectivamente, previniéndole que de no comparecer le preparará el perjuicio a que haya lugar. Torremontalvo a 18 de enero de 1937. —El Alcalde, Teodoro Balmond.

287 EDICTO En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército correspondiente al año actual, como comprendidos en el caso 5.º, artículo 96, de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el mismo, los individuos siguientes:

José Duñas Arguiano, hijo de Felipe y de Emilia, que nació en esta villa el día 23 de marzo de 1916 y Félix Ruiz López Dayalillo, hijo de Alejandro y de Dolores, que nació en esta localidad el 27 de febrero de 1916.

Desaprovechándose el paradero de estos mozos se les cita por medio de este edicto, para los actos de la rectificación, cierre del alistamiento y acto de clasificación y declaración de soldados, los cuales tendrán lugar los días 31 del corriente, 14 y 21 de febrero próximo a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, advirtiéndoles

que de no comparecer por sí o persona que legalmente los represente, se les instruirá el oportuno expediente de prófugo, con todas sus consecuencias.

Ollauri, a 25 de enero de 1937. —El Alcalde, Jesús Perres.

282 Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al año 1936, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, con sus justificantes de cargo y data, en cuyo plan puedan ser examinadas por las personas que lo deseen y reclamar cuanto estimen pertinente.

Ochánduri, 27 de enero de 1937. —El Alcalde, Constanancio Angulo.

296 Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año último de 1936, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que pueda ser examinada y reclamar por quien se considere perjudicado.

Rodezco, 29 de enero de 1937. —El Alcalde, Eugenio Corral.

263 EDICTO Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el Artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros. San Vicente de la Sonsierra, a 24 de enero de 1937. —El Alcalde Presidente, Fortunato Monge.

283 EDICTO Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario 1937 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Galdarrubi a 27 de enero de 1937. —El Alcalde, Julián Terán.

IMP. DEL COMERCIO, - LOGROÑO

Audiencia Provincial de Logroño

238 Relación de funcionarios municipales nombrados por la Junta de Gobierno de esta Audiencia provincial en sesión celebrada en el día de hoy Partido judicial de Nájera

VILLAREJO Don Isidro Sáez Palacios. —Juez Municipal Propietario.

Partido judicial de Santo Domingo de la Calzada

CORPORALES Don Leoncio Montoya Sacristán. —Fiscal Propietario.

EZCARAY Don Angel Alonso Villaverde. —Fiscal Suplente.

LEIVA Don Angel Ledesma Villaverde. —Fiscal Suplente.

BAÑOS DE RIOJA Don Cayo Barrasa Pinto. —Fiscal Suplente.

Logroño, 23 de enero de 1937. —El Secretario, Victor Dorao.

V.º B.º: El Presidente, Filiberto Prioste.

Distrito Forestal de Logroño

243 Epocas y días de veda para la pesca fluvial

El artículo 15 de la Ley de Pesca Fluvial de 27 de diciembre de 1907 y el Reglamento para la ejecución de la Ley de 7 de julio de 1911, vigente en la actualidad, establece las épocas durante las cuales queda prohibida en absoluto la pesca en las aguas públicas que son las siguientes:

Para el salmón, la trucha de mar y la trucha común, desde 1.º de agosto a 15 de febrero.

Para la trucha arco-iris, desde 1.º de octubre a 15 de abril.

Para todas las demás especies de peces, desde 1.º de marzo a 1.º de agosto.

La época de veda para el cangrejo en esta región, fué establecida por R. O. de 22 de septiembre de 1911, desde 1.º de noviembre al 15 de junio.

Por el artículo 18 de la misma Ley queda prohibida la circulación y venta de peces para el consumo público durante la temporada de veda; pues aunque el artículo 21 permite pescarlos con caña en todo tiempo teniendo licencia y usando anzuelos reglamentarios, los barbos y peces así cogidos, tienen que ser consumidos por el mismo pescador, sin poder darles otro destino que para el consumo de su propia casa y familia, no pudiendo venderlos en ningún caso.

En cumplimiento de la precitada Ley desde 1.º de marzo hasta el 1.º de agosto del año actual, todos los barbos y peces que se transporten o se vean para la venta, bien en puestos fijos o por vende-

dores ambulantes, serán denunciados y decomisados por el personal del ramo de Montes, Vigilantes de la pesca, Guardia civil y Vigilantes del ramo de Consumos, teniendo las mismas facultades y deberes todos los individuos del Cuerpo de Seguridad que estén investidos de Agentes de autoridad.

Los compradores de peces, serán también responsables por complicidad en el incumplimiento de la Ley.

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial, los Alcaldes de los pueblos donde haya ríos, que críen barbos y peces, y los de cualquiera localidad en que se acostumbren a vender, tienen el deber de dar la debida publicidad a esta Circular para conocimiento general.

Logroño, 29 de enero de 1937. —El Ingeniero Jefe accidental, Emilio Torre Bayo.

Secretaría de Guerra

ORDEN

142 CUARTEL GENERAL DEL GENERALISIMO

Estado Mayor.—3.ª Sección

Orden general del día 9 de enero de 1937 en Salamanca

«Don Fidel Dávila Arrendo, General de División, Jefe de Estado Mayor del Ejército y Juez instructor nombrado en el expediente de juicio contradictorio instruido para la concesión de la Cruz de San Fernando al General don Antonio Aranda Mata, por su actuación durante el asedio de la Plaza de Oviedo, a V. E. con el debido respeto, expone:

Que en la exposición de méritos contraídos por el General de Brigada don Antonio Aranda Mata, como Jefe de las fuerzas de la Plaza de Oviedo, durante el asedio sufrido del 18 de julio al 28 de septiembre del año 1936, hecha por el Teniente Coronel de Ingenieros don Mariano Zorrilla Ponce, folio 20, resulta que el día 22 de julio se hizo cargo de la Comandancia de Ingenieros de Asturias, pudiendo observar personalmente la labor del Coronel Aranda, descendiendo hasta los menores detalles y puestos más avanzados en todos los servicios de fortificación y organizaciones defensivas, siendo su valor sereno y clara inteligencia los que han animado constantemente todo el trabajo defensivo de los diferentes órganos defensivos de la Plaza, que sitiada por un enemigo muy superior en número y armamento pudo resistir hasta que fué liberada por la columna de Galicia, considerando su actuación comprendida en el apartado 12 del artículo 51 del Reglamento de la Orden de San Fernando.

El Comandante de Artillería don Antonio González Labarga, al folio 20, declara que la actuación del Coronel Aranda hizo el milagro de defender la Plaza de Oviedo durante más de tres meses, con un número reducido de fuerzas combatientes, y que, a juicio del declarante, de haber faltado el Coronel Aranda de la Plaza, no se hubiese podido sostener, con lo que cree expresar de esta manera el conjunto de la actuación del citado Coronel, y que le considera comprendido en el caso 1.º del artículo 50 y en el 10 y 12 del artículo 51 del Reglamento de la Orden de San Fernando.

Al folio 22 vuelto, el Coronel de Infantería don Antonio Quintas Rodríguez manifiesta que considera brillantísima la actuación del Coronel Aranda en la defensa de la Plaza de Oviedo, y que con su inteligencia, serenidad y decisión evitó que el enemigo entrase en Oviedo, saliendo en todas las ocasiones al frente de las diversas columnas que se formaron para ocupar posiciones y alejar a los rebeldes de las cercanías de Oviedo, considerándole toda la guarnición, sin excepción alguna, como insustituible en el mando, teniendo que rogarle no expusiera

su vida, pues era tal el arrojamiento que se ponía en sitios batidos por el fuego, para mejor poderse dar cuenta de la situación, y que habiéndose perdido los últimos días del sitio diversas avanzadas, por haberse replegado las fuerzas que las ocupaban, organizó la defensa interior de la población, evitando que los rebeldes entrasen en la ciudad, considerándolo como el verdadero salvador de Oviedo frente a un enemigo muy superior en número y armamento, habiendo tenido la guarnición más de 2.000 bajas y hallarse agotada por el sitio, considerándole compren-

dido en los apartados 10 y 12, artículo 51 del Reglamento de la Orden de San Fernando.

El Coronel de Infantería don Eduardo Recas Marcos, al folio 21, se expresa diciendo que el Coronel don Antonio Aranda desde el 17 de julio organizó y dirigió las operaciones, desarrollando con su extraordinario valor y gran capacidad la brillante actuación que ha dado por resultado el que la Plaza de Oviedo, con recursos escasos y limitada guarnición, no haya caído en poder del enemigo, teniéndole siempre a raya, a pesar de contar con fuerzas más de cinco veces superiores a las de la defensa, manteniendo el Coronel Aranda elevado al máximo el espíritu de la guarnición y de la población civil, considerándole concretamente comprendido en el apartado 12 del artículo 51 del Reglamento de la Orden de San Fernando.

El Coronel de Artillería don Heriberto Esteban Garacotoche, al folio 21, dice que fué un acierto indiscutible la decisión tomada por el Coronel Aranda en la tarde del 19 de julio al concentrar en la Plaza las escasas fuerzas de que podía disponer, pudiendo asegurarse en que una hora de retraso, en aquella decisión, hubiera sido fatal, ganando por la mano al enemigo, tomando posiciones, perfectamente tomadas de a tomarse en la noche del 19 y madrugada del 20; dando pruebas de una actividad incansable, fué ensanchando y consolidando la línea de defensa, vigilando personalmente los trabajos de fortificación, distribución de máquinas automáticas, descendiendo hasta los menores detalles, destacando de un modo sobresaliente en su atención constante a una distribución de fuerzas entre las numerosas posiciones para asegurar la defensa de la Plaza, pues contando desde el principio con un contingente aproximado de 2.200 hombres entre todas las fuerzas, incluidos Guardias de Asalto, Guardia civil y Falange, en los últimos días del asedio quedó reducido este contingente a unos 700 hombres, incluidos los destinos de Plaza y Cuerpo, no disponiendo ni de un solo hombre de reserva, teniendo que sacarlos de otras posiciones para reforzar el momento crítico de los puntos de ataque, pudiendo calificarse su actuación como Jefe Supremo de la Defensa de la Plaza de Oviedo, de personal inteligente, brillante y heroica, considerándolo comprendido en el apartado 2.º del artículo 49 y 10 y 12 del artículo 51 del Reglamento de la Orden de San Fernando.

El Teniente Coronel de la Guardia civil don Carlos Lapresta Rodríguez, al folio 22, se expresa diciendo: que el día 17 de julio presen-

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

SUBASTAS DE RESINACION EN MONTES PUBLICOS

250

NOTA-ANUNCIO

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas, y con sujeción a las normas que se publican en los «Boletines Oficiales» de las provincias correspondientes, sacan a subasta por el plazo de un quinquenio diversos aprovechamientos resinosos las entidades que a continuación se relacionan, en los montes de su propiedad que se citan:

Entidad propietaria	Nombre de los montes	Número de pines de resina anual que sirve de base a la tasación		Tipo de tasación que rige para los cinco años Pesetas
		A vida	A muerte	
PROVINCIA DE AVILA				
Asocio de la extinguida Universidad y tierra de Arite	«Vale de Irueles» (Sección 1.ª)	32062 (1)		95.504'75
Idem	Idem (idem 2.ª)	36175 (1)		103.625'50
Idem	Idem (idem 3.ª)	44507 (1)		123.598'75
Idem	Idem (idem 4.ª)	10112 (1)		22.959'00
PROVINCIA DE BURGOS				
Ayuntamiento de Villalba de Duero	«Carrascal»	1158		3.010'80
PROVINCIA DE SEGOVIA				
Ayuntamiento de Nava de la Asunción	«Los Mariqueros»	600		3.000'00
PROVINCIA DE SORIA				
Ayuntamiento de Cubilla	«Pinar»	8000		75.600'00
Idem de Santa María de Hoyas	«La Mata y Pimpollares»	35267 (2)		74.667'50

(1) El número de entalladuras es, en las sucesivas Secciones, de 34.729, 37.682, 44.945 y 10.204, respectivamente.

(2) De estos pines, 9.000 son de la especie Laricio.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» a los efectos señalados en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 6 de enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado («Boletín» número 79).

Burgos, 23 de enero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

(Del «Boletín Oficial del Estado»,—Burgos, 24 de enero de 1937.—Número 96)

cial puede afirmar que sólo a las condiciones de valor, serenidad, actividad e inteligencia demostrada por el General Aranda, se debe el que una población abierta como Oviedo, haya podido sostenerse hasta dar lugar a la llegada de fuerzas de socorro y que lo considera comprendido en el apartado 10 y 12 del artículo 51 del Reglamento para la Orden de San Fernando.

El Comandante de Intendencia don Ignacio Sanguesa Casaurrán, al folio 22, dice: que como Jefe de los servicios de Intendencia, puede afirmar que sólo, debido a las dotes de mando del General Aranda a sus previsiones e instrucciones dadas, pudo lograrse el perfecto abastecimiento de las fuerzas y de la población civil durante todo el tiempo de asedio y que lo considera comprendido en los apartados 10 y 12 del artículo 51 del Reglamento para la Orden de San Fernando.

El Comandante Médico don Francisco Sáiz de Almaraz, declara al folio 22 vuelto, y dice: que la actuación del Coronel Aranda, fué brillantísima, con un gran valor personal, pues siempre se le veía dando órdenes en las posiciones de primera línea, lo que motivó el que se le rogase no expusiera tanto su vida, ya que de ella dependía la defensa de la Plaza, no solo por los conocimientos militares que en él se apreciaban, sino por la confianza que a todos merecía, y si no hubiera sido por la autoridad, prestigio y dotes de mando por todos reconocidas al Coronel Aranda, Oviedo no hubiera podido resistir los ataques enemigos, dado el número de fuerzas que mandaba y las bajas que tuvo, considerando su actuación heroica y comprendida en los apartados 10 y 12 del artículo 51 del Reglamento de la Orden de San Fernando.

El Capitán de Artillería don Luis Fernández Corujedo, al folio 23, dice: que la actuación del Coronel Aranda fué en todo momento brillante, llevando con gran tecto y espíritu toda la defensa de Oviedo, y que su actuación la considera comprendida en el apartado 10 del artículo 51 del Reglamento de la Orden de San Fernando.

El Comandante de Asalto don Gerardo Caballero Olabeza dice al folio 23 que el 19 de julio recibió orden del General Aranda de hacerse cargo del Grupo de Asalto y que en todo momento dió brillantes pruebas de sus dotes militares, dirigiendo personalmente las operaciones que se realizaron en la defensa activa de la población, maniobrando y llevando al éxito siempre las columnas, señalándose destacadamente en todos sus cometidos y funciones directivas como experto profesional y de caracterizado valor personal, siendo conocido su gesto gallardo de levantamiento de la guarnición en una

ciudad evidentemente enemiga y en la que se había volcado el elemento marxista en los días anteriores al levantamiento, contándose por varios miles de hombres organizados y muchos de ellos armados, considerando que su actuación se halla comprendida en el apartado 12 del artículo 51 del Reglamento de la Orden de San Fernando. Al expediente se une el Diario de Operaciones correspondiente al tiempo que duró el asedio, en el que se consignan las órdenes, disposiciones dictadas por el Mando para la distribución de fuerzas y operaciones realizadas durante el tiempo del asedio.

Al folio 24 se consigna por medio de providencia la imposibilidad de declarar Jefe de categoría superior a la del General Aranda por no encontrarse entre las fuerzas defensoras, conforme se consigna al folio 5, habiendo por el contrario, y para suplir esta falta, declarado el mismo número de Jefes y Oficiales de categoría inferior.

En su vista, y creyendo el Juez que suscribe haber practicado cuanto dispone el artículo 43 del Reglamento de la Orden de San Fernando, tiene el honor de remitir a V.E. el presente resumen de todo lo actuado para los efectos de publicación de la Orden General que dicho artículo previene, rogando la remisión de un ejemplar para su unión a los autos.

Lo que se publica en la General de este día en cumplimiento del artículo 43 del Reglamento de la Orden Militar de San Fernando, exhortando a los Generales, Jefes y Oficiales, Suboficiales, clases e individuos de tropa y marinería que sepan algo en contrario o capaz de modificar la apreciación de los hechos publicados, a que se presenten a declarar ante el Juez instructor, en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de la Orden.

De Orden de S. E.—El Coronel 2.º Jefe de E. M., Francisco Martín Moreno.

Orden general del día 9 de enero de 1937, en Salamanca

Don Fidel Dávila Arrondo, General de División, Jefe de Estado Mayor del Ejército y Juez Instructor nombrado en el expediente de juicio contradictorio instruido para la concesión de la Cruz de San Fernando al Coronel de Infantería don José Moscardó Ituarte, por su actuación durante el asedio del Alcázar de Toledo, a V. E., con el debido respeto, expone:

Que en la exposición de méritos contrados por el Coronel de Infantería y en la actualidad General de Brigada, don José Moscardó Ituarte, como Jefe y Defensor durante el asedio sufrido por las fuerzas a sus órdenes en el Alcázar de Toledo, del 18 de julio de 1936 a 25 de agosto del mis-

mo año, hecha por el Capitán de Infantería don Joaquín Aguilá Jiménez Coronado, folio 69, resulta que el día 18 de julio fueron concentradas en el edificio del Alcázar las fuerzas de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia y la de la Escuela de Gimnasia, publicándose el día 20 en Toledo el bando declarando el Estado de Guerra, concentrándose asimismo durante dichos días las fuerzas de la Guardia civil. El día 21 fué atacada la población por una columna al parecer mandada por el General don José Riquelme, y mientras esta columna era contenida por las tropas afectas, se iban retirando de la fábrica de armas las municiones. Este ataque fué apoyado por la aviación que bombardeó el Alcázar y otros puntos de la población, intimando por medio de proclamas lanzadas a la rendición y conminando a las fuerzas abandonar sus puestos por haber sido disueltos los Cuerpos y Unidades afectos al Movimiento, teniendo el día 22 que retirarse la fuerza que guardaba el Hospital de Tavera, replegándose sobre el Alcázar. Dicho día y en sucesivos, recibió el Coronel Moscardó intimaciones a la rendición, que fueron implacablemente rechazadas, incluso la que recibió el día 24, en la que se le avisaba que su hijo estaba detenido y sería fusilado si el Alcázar no se rendía, aseveración que fué repetida por el mismo hijo, a la que el Coronel Moscardó, sin vacilar, le contestó que se dejase morir por su Patria. Asediado el Alcázar, el Coronel dispuso se organizase la defensa constituyéndose diversos sectores integrados por los distintos frentes del Alcázar, observándose en todo momento la más exacta previsión en el Mando y organizando la defensa tanto en el orden puramente combativo como en el de organización de todos los servicios. Durante el mes de agosto continuó el asedio, sufriendo los efectos del fuego de toda clase de armas y artificios de fuego, incluso de gases lacrimógenos, los días 8 y 9 de agosto, y en todos los momentos el Coronel Moscardó se situaba en las inmediaciones de su despacho, en el patio donde veía personalmente los efectos del fuego, situación, acción, etc., de las tropas, llevando personalmente en gran parte la observación del emplazamiento de las baterías. No obstante el carácter inminentemente defensivo del asedio, el Coronel Moscardó no abandonó el aspecto ofensivo, dispuso salidas, reconocimientos en busca de energía eléctrica, viveros, y manteniendo el espíritu ofensivo y a medida de las circunstancias y situación del edificio, las disposiciones para modificación de dispositivos y emplazamiento, fueron concisas y acertadas y en las órdenes de la

Comandancia Militar, se refleja la previsión, ya que la existencia en el Alcázar de mujeres, niños y personal no combatiente, era de una gran importancia moral, y a partir del 18 de septiembre en que los asaltos menudearon, el Coronel Moscardó permaneció en el punto antes citado, apreciando por sí las incidencias del combate, por lo que le considera comprendido en el inciso 3.º, artículo 42, del Reglamento de la Orden de San Fernando, por haber defendido el puesto contra enemigo muy superior y haber tenido el 59 por 100 de bajas en las condiciones que marca el artículo 39, número 2.º, rechazando las intimaciones para la rendición.

El Teniente de la Guardia civil, don Juan Aguado Barrio, al folio 14, declara que hasta el 23 de julio estuvo destacado en el Hospital de afuera, incorporándose ese día a las fuerzas defensoras del Alcázar, y que a partir de ese momento pudo apreciar en el Coronel Moscardó, que la actuación fué la que correspondía a la Alta misión deparada por a Divina Providencia, destacándose dicho Jefe por su elevado espíritu del que dió bastante ejemplo y al repetir el de Guzmán el Bueno, inculcó a todos a dónde debe llevarse el sacrificio en el cumplimiento del deber y que bajo el aspecto de mando y disposiciones concernientes al mismo las órdenes dictadas durante el asedio, y el resultado obtenido en los diversos ataques, comprobaba la eficiencia de aquél, considerando que su actuación se halla comprendida en el caso 3.º del artículo 50 del Reglamento y también el 5.º del artículo 54 de la Orden de San Fernando.

El Comandante del propio Instituto don Rafael Díaz Gómez, al folio 15, manifiesta que el Coronel Moscardó fué siempre digno del mayor elogio, vigilando los servicios, elevando la moral de la tropa, presentándose en los lugares de mayor peligro y con su serenidad y dirección evitóse el que se produjeran mayores bajas, y al notificarle que su hijo sería fusilado, le contestó que muriera por España gritando vive Cristo Rey, y que lo considera comprendido en el caso 3.º del artículo 50 y en el 5.º del 54 del Reglamento de la Orden de San Fernando.

El Comandante de Caballería don Joaquín Alonso se expresa al folio 16 diciendo que durante el asedio, el Coronel Moscardó dió pruebas de valor, serenidad y firmeza, infiltrando en todas las fuerzas a sus órdenes el espíritu de decisión inquebrantable para llevar la defensa hasta el fin, considerándolo comprendido en el número 3.º del artículo 50 y en el 5.º del artículo 54 del Reglamento de la Orden de San Fernando.

El Capitán de Caballería don

José Torrespardo, al folio 16, declara que aun cuando él se hallaba destacado durante el asedio en Puerta de Hierro y cuarta cuadra pudo presenciar constantemente la actuación del Coronel Moscardó, pudiendo afirmar que las órdenes e instrucciones que dictó al destacamento fueron fiel reflejo de su gran espíritu, prestando constante atención a aquellas fuerzas destacadas y que le considera comprendido en el caso 3.º artículo 50 y del artículo 54 del Reglamento de la Orden de San Fernando.

El Comandante de Artillería don Pedro Méndez Parada, al folio 58 dice que la actuación del Coronel Moscardó fué en todos los momentos excelente, levantando la moral de su tropa, resaltando esta actuación al ofrendar la vida de su hijo antes de faltar a su deber, considerándolo comprendido en el caso 3.º de artículo 42 del Reglamento de la Orden de San Fernando.

El Comandante de Infantería don Ricardo Villalba Rubio, al folio 50 manifiesta que el Coronel Moscardó dió constantemente ejemplo de valor, sacrificio y abnegación, rechazando las propuestas de rendición de los Generales Riquelme y Pozas, Ministro señor Baraés y Vázquez Camarasa, culminando su gesto heroico en la consumación de rendirse a cambio de la vida de su hijo y que como Jefe de fuerza pudo apreciar en él condiciones excepcionales, considerándolo comprendido en los artículos 47 y 50, caso 1.º y 5.º en relación con el artículo 65 del Reglamento de la Orden de San Fernando.

El Teniente de Artillería don Eduardo Ríos Sasiain, al folio 67 dice que tuvo desde el primer momento gran previsión, como lo prueba el haber llevado al Alcázar las municiones de la Fábrica de Armas y que una vez sitiado fué siempre un Jefe previsor y sereno, demostrando hasta el último momento un gran espíritu y excelente ánimo, considerándolo comprendido en el apartado 3.º del artículo 50 del Reglamento de la Orden de San Fernando.

Al folio 19 se une copia del Diario de Operaciones del 18 de julio al 28 de septiembre, tiempo que duró el asedio y en el que se consignan las diversas órdenes y disposiciones dictadas por el Mando para la distribución de fuerzas, establecimiento de servicios y defensas del Alcázar, siendo las bajas sufridas por los defensores durante este tiempo, de 76 muertos, 450 heridos y 139 contusos, frente a un enemigo muy superior, provisto de toda clase de elementos.

A folio 73 se hace constar por diligencia, que en el expediente no han podido estar declaración Jefe de categoría superior o igual a la del Coronel Moscardó, por no encontrarse entre las fuerzas de-

fensoras, conforme se consigna al folio 5, habiendo por el contrario y para suplir esta falta, declarado el mismo número de Jefes y Oficiales de categoría inferior.

En su vista, y creyendo el Juez que suscribe haber practicado cuanto dispone el artículo 43 del Reglamento de la Orden de San Fernando, tiene el honor de remitir a V. E. el presente resumen de todo lo actuado, para los efectos de publicación en la Orden general que dicho artículo previene, rogando me remita copia de la misma para constancia en autos.

Burgos, 5 de enero de 1937.—
—Fidel Dávila.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día en cumplimiento del artículo 43 del Reglamento de la Orden Militar de San Fernando, exhortando a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases e individuos de tropa, y marinería que sepan algo en contrario y capaz de modificar la apreciación de los hechos publicados a que se presenten a declarar ante el Juez Instructor, en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de esta Orden.—El Coronel Segundo Jefe de E. M., Francisco Martín Moreno.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 14 de enero de 1937.—
Número 86).

ORDEN
Reingresos 229

El artículo 2.º del Decreto Ley de 8 de los corrientes (B. O. del E. número 83), previene que la Secretaría de Guerra formalizará los expedientes personales de los militares y marinos retirados con arreglo a los Decretos Leyes de 25 y 29 de abril de 1934 y Decretos de 23 de junio y de 15 de julio de 1932, que soliciten su reingreso en el Ejército, a cuyos expedientes se unirán informes concretos y detallados de los respectivos Jefes de Unidad a cuyas órdenes estén sirviendo los interesados. Como al hallarse muchos de aquéllos en operaciones, con la movilidad característica de éstas, que incluso pu de llevar consigo el que hayan pasado aquellos en relativamente corto espacio de tiempo a depender de diversos Jefes, operando en distintos lugares o buques nacionales, y la petición de informes diferentes y en lugares tan distintos si se lleva a cabo directa y únicamente por la Secretaría de Guerra, habría de traer aparejado un considerable retraso en el despacho, y aun en ocasiones, el extravío de documentos, para mejor y más rápido cumplimiento de lo prevenido en el mencionado Decreto de 8 de los corrientes, cuidarán los interesados de solicitar de los Jefes a cuyos órdenes sirvan o sirvieran los informes concretos y detallados que en aquél

se ordenan, así como cualquier comprobante de los méritos extraordinarios que en el Ejército o en la Armada hubieran contraído en relación con el Alzamiento Nacional. Estas instancias se cursarán por conducto de los Generales Jefes de las Divisiones Orgánicas y de las Fuerzas Militares de Marruecos, Comandantes Generales de Baleares y Canarias, y Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos, los que las elevarán a esta Secretaría de Guerra con su informe.

Burgos, 21 de enero de 1937.—
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 21 de enero de 1937.—
Número 93).

Anuncios Oficiales
COMITE DE MONEDA
EXTRANJERA

«Cambios de compra de monedas publicados el día 14 de enero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	39'95
Libras	42'00
Dólares	8'55
Liras	45'00
Francos suizos	196'50
Reichsmark	5'44
Belgas	144'30
Flores	4'66
Escudos	38'10
Peso m/1	2'50
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87
Francos Marruecos	39'00

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Francos	49'95
Libras	52'50
Dólares	10'70
Francos suizos	245'50
Belgas	180'25
Flores	5'82
Escudos	47'65
Peso m/1	3'125
Francos Marruecos	49'00

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 14 de enero de 1937.—
Número 86).

Presidencia de la Junta
Técnica del Estado
COMISION DE JUSTICIA 344

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para unificar la interpretación y cumplimiento de la Orden de 4 de los corrientes, en cuanto afecta a los organismos de la Administración de Justicia, se ha acordado por esta Comisión que V. E. se sirva remitir a la misma relación de los Catedráticos de la Facultad de Derecho que le hayan sido propuestos por el señor Rector del Distrito Universitario, a fin de adscribir los que se precisen para diversos cargos judicia-

les, toda vez que su nombramiento compete exclusivamente a la Junta Técnica del Estado.

Burgos 29 de enero de 1937.
—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de...

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 31 de enero de 1937.—
Número 103).

ORDEN

267

Son muchos los Registradores de la Propiedad que acuden en queja por carecer de los libros reglamentarios de inscripciones y diarios de operaciones, a causa de no poder transmitir los pedidos el contratista por hallarse el domicilio de éste en zona todavía no liberada y no tener establecidos depósitos de dichos libros en la zona dominada. Por las circunstancias actuales, puede el Estado rescindir el contrato, ya que se halla incumplido por la Casa suministradora; pero además, habiendo sido otorgado dicho contrato en el año 1929 y siendo su duración por un plazo de cinco años, prorrogables tácitamente de año en año, si una de las partes no avisa a la terminación con cuatro meses de anticipación, según la cláusula 18 del pliego de condiciones de fecha 15 de junio del referido año, puede la Administración acordar el aviso a que la mencionada cláusula se refiere, por medio del «Boletín Oficial del Estado», ya que se ignora el paradero actual del contratista. Con ello queda, conforme a derecho, nuevamente en libertad el Estado para contratar el suministro de nuevos libros, a fin de proveer a los Registros de los que el Servicio público demanda.

En virtud de lo expuesto, he acordado:

Primero. De conformidad con lo cláusula 18 del pliego de condiciones de la subasta para el suministro de libros del Registro de la Propiedad, fecha 25 de junio de 1929, se avisa a la razón social «Ernesto Jiménez, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de las Huertas, 14 y 16, la terminación del contrato de fabricación, embalaje, conducción y suministro de libros a los Registros de la Propiedad, haciéndose el aviso por medio de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la imposibilidad de notificarle personalmente en el domicilio mencionado, ya que además se ignora el actual paradero de dicho señor, así como el de la persona que asume actualmente la representación de la Sociedad.

Segundo. Por la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado, se procederá a la mayor brevedad, a anunciar nueva subasta para el suministro de libros del Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 22 de enero de 1937.
—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

ORDEN

268

Carece la Mutualidad Notarial, por las actuales circunstancias, de su Junta de Patronato y necesitada hoy más que nunca aquella Institución de su supremo organismo director, que atienda al mejor cumplimiento de los fines benéficos que le están encomendados, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial quedará constituida, provisionalmente, por los Vocales de la Comisión de Justicia de esta Junta Técnica, don Antonio Maseda Bouso, como Presidente y don Francisco Roig Ferrer, como Vicepresidente, y los Decanos de los Colegios Notariales de Zaragoza, Valladolid y Burgos, desempeñando éste las funciones de Secretario.

Artículo 2.º La Junta de Patronato tendrá las facultades que le confiere el anexo primero al Reglamento de 8 de agosto de 1935, debiendo proponer a esta Junta Técnica del Estado, por conducto de su Comisión de Justicia, cuantas medidas sean conducentes al mejor cumplimiento de las fiscalidades mutualistas, especialmente las que aconsejen o impongan las actuales circunstancias.

Artículo 3.º La Junta de Patronato funcionará en esta ciudad y se constituirá en término de cinco días a contar desde el de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Será precisa la asistencia de tres de sus miembros, cuando menos, para adoptar válidamente acuerdos.

Artículo 4.º Los miembros de la Junta de Patronato no percibirán por su asistencia a las sesiones dietas ni retribución alguna.

Artículo 5.º En cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente Orden, regirá el mencionado anexo primero al Reglamento de 8 de agosto de 1935.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 25 de enero de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 26 de enero de 1937.—Número 98).

ORDEN

269

Excmo. señor: De conformidad con la propuesta del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior, creado por Decreto número 91, de fecha 30 de noviembre de 1935, publicado en el «Boletín Oficial», correspondiente al día 9 del pasado mes de diciembre, esta Junta Técnica ha acordado que las normas a las cuales abrán de ajustarse las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación para autorizar las exportaciones en cumplimiento

de lo dispuesto en el apartado A) del artículo 4.º del Decreto anteriormente mencionado, son las siguientes:

1.º Las solicitudes de autorización de exportación deberán ser dirigidas por los exportadores a la Junta Reguladora de Importación y Exportación correspondiente a su demarcación respectiva, utilizando, en cuádruple ejemplar, las certificaciones bancarias de exportación que se aprueban, según el modelo que se acompaña a la presente disposición.

Los Bancos por cuyo conducto haya de hacerse el reembolso del valor de cada exportación, facilitarán dichos certificados, que deberán llevarse con la numeración correlativa en cada Banco o cursal.

Los referentes ejemplares de la referida certificación serán distribuidos en la siguiente forma. Una vez provistos de la autorización necesaria de la Junta Reguladora de Importación y Exportación, se presentará por el expedidor en dicho ejemplar a la Administración de la Aduana por la cual haya de tener lugar la exportación, la que a su vez y debidamente diligenciado, remitirá un ejemplar al Comité Ejecutivo de Comercio Exterior dependiente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, y otro al Comité de Moneda Extranjera, ambos organismos residentes a su vez en Burgos.

El tercero y cuarto ejemplar servirán respectivamente de comprobante al Banco expedidor y al comerciante exportador interesado.

2.º Será requisito indispensable para que la exportación pueda ser autorizada, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado B) y artículo anteriormente mencionados, que el pago esté fijado dentro de los noventa días, contados a partir de la salida de la mercancía del territorio nacional.

Asimismo las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación deberán observar si el valor asignado a la mercancía, cuya exportación se solicita, es el corriente en el mercado para el tipo del producto de que se trata, no pudiendo en ningún caso conceder la autorización de exportación para aquellas peticiones en las que el valor de la mercancía represente una depreciación de la misma con relación a aquél.

Las Juntas Reguladoras podrán exigir al exportador la presentación del contrato de venta o de los documentos que acrediten las condiciones en que dicha venta ha sido efectuada.

3.º Las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación, informarán al Comité Ejecutivo de Comercio Exterior de las autorizaciones que expidan inmediatamente y a medida que las vayan con-

cediendo.

El plazo de validez de dichas autorizaciones, será el de un mes, contado a partir de la fecha de su expedición.

4.º Las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación, deberán también dar cuenta al Comité Ejecutivo de Comercio Exterior de todas las falsedades que hayan sido comprobadas en las declaraciones hechas por los interesados para que sirvieran de base para la concesión de las autorizaciones de exportación. Dichas falsedades serán consideradas como delito de contrabando.

5.º Las divizas resultantes de las operaciones de exportación, deberán ser cedidas por el exportador al Banco de España en Burgos, por cuenta del Comité de Moneda Extranjera, dentro del plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha en que estén a su disposición. Al hacer dichas cesiones deberán mencionarse el número o números de los certificados de exportación a que se refiere dicha cesión.

El Banco intermediario librará nota a cada exportador en descargo de la obligación contraída al efectuar la exportación, acreditando que le ha sido cedida la moneda correspondiente. En dicha nota o recibo, deberá constar asimismo el número del certificado de exportación que se otorga, y el interesado deberá conservar este documento para facilitar las comprobaciones que ordene el Comité de Moneda Extranjera.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 22 de enero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 26 de enero de 1937.—Número, 98).

Administración Municipal

EDICTO

328

Don Serafín Ruiz Clavijo Iñiguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Ribafrecha.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancias del mozo Pedro Terroba García número 18 del Alistamiento y reemplazo de 1931, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Melitón Terroba García y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Me-

litón Terroba García, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Melitón Terroba García, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consulado español, a fines relativos al servicio Militar de su hermano Pedro Terroba García, número 18 del Alistamiento y reemplazo de 1931.

El repetido Melitón Terroba García, es natural de Ribafrecha, (Logroño), hijo de Luis y de María y cuenta veintinueve años de edad, estatura bajo, color moreno y bastante grueso.

Ribafrecha primero de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Serafín Ruiz Clavijo.

EDICTO

340

Ignorándose el paradero del mozo Juan Blanco, hijo de padre desconocido y de María Blanco Acha que nació en esta villa, el día 26 de junio de 1916, y como comprendidos en el alistamiento de esta villa con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de quintas, para el año actual, se le cita por medio del presente para los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 14 y 21 de febrero próximo y hora de las diez y ocho de la mañana, previniéndole que de comparecer por sí o persona que legalmente le represente se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Jalón de Cameros, 25 de enero de 1937.—El Alcalde, Ramón Marín.

EDICTO

281

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército correspondiente al año actual, como comprendidos en el caso 5.º, artículo 96, de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el mismo, los individuos siguientes:

Manuel López Barrio, hijo de Galo e Isabel, nació el 3 de febrero de 1916 y Luis Salas Tejada, hijo de Clemente y Paula, nació el 12 de octubre de 1916.

Desconociéndose el paradero de estos mozos y de sus padres se les cita por el presente para los actos de la rectificación, cierre del alistamiento y acto de clasificación y declaración de soldados, los cuales tendrán lugar los días 31 del corriente, 14 y 21 de febrero próximo a las once de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que si no comparecen por sí o

persona que legalmente los represente, se les instruirá el oportuno expediente de prófugo, con todas sus consecuencias.

Corera, 26 de enero de 1937.—
El Alcalde, Manuel Murga.

Gobierno del Estado

Decreto número 195

314

Dispongo, que la Comisión que preceptúa el artículo quinto del Decreto-Ley de once de enero último, quede integrada por don Miguel Espinosa y Bach, como Presidente, y don Germán Barribar y Usandizaga, don José del Castaño y Cardona, don Francisco Xavier Meruendano y Pemoso y don Gonzalo S. basilián de Erice y O'Shea, como Vocales, desempeñando este último las funciones de Secretario, y que actúen como suplentes de cualquiera de los designados en los casos de enfermedad de éstos o de incompatibilidad, por parentesco, con los peticionarios de reintegro, don Alfonso Alvarez de Toledo y Mencos y don Antonio de la Cierva y Le Wita.

Dado en Salamanca a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 29 de enero de 1937.—
Número 101).

Diputación Provincial COMISIÓN GESTORA

Sesión ordinaria de 27 de julio
de 1936

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial, en la sesión que celebró el día 27 del mes actual, la cual fué presidida por don José María Herreros de Tejada, Presidente de la Excm. Diputación, y a ella asistieron los diputados señores Chavarría, Rosales, Aguilar, Jiménez, López de Baro y Sáenz Gil.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobado.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 3 de agosto próximo, dando principio el acto a las doce.

Autorizar a los señores Diputados Directores del Hospital y Casa de Beneficencia provincial, para que adquieran, dentro de la mayor economía posible, y por administración, los artículos de suministros necesarios para los mismos, durante el mes de agosto próximo, toda vez que anunciados los oportunos concursos para ello han quedado desiertos.

Constituir en depósito en la Casa de los Industriales de esta capital señores Hijos de Juan Antonio Martínez, las 340 fanegas de cebada recolectadas en los terrenos de la Diputación hasta tanto que la Corporación estime conveniente proceder a su venta en firme.

Modificar el acuerdo adoptado en sesión de 15 de julio actual,

respecto a la autorización concedida al señor Presidente en aquel entonces don Urbano Anguiano, para formalizar con la Compañía que estime más conveniente y beneficiosa a los intereses provinciales el seguro de incendios de la Casa de Beneficencia y Manicomio provincial por valor de 900.000 pesetas y el mobiliario, ropas, cuadros, etc. en los diferentes pabellones del edificio por 100.000 pesetas, en el sentido de que el presidente que ha de llevar a cabo dicha operación lo sea el actual don José María Herreros de Tejada.

Se acordó la reposición de las Hermanas de la Caridad en el Hospital y Beneficencia provincial, dejando, por tanto, sin efecto alguno los acuerdos adoptados en sesiones de primero y veintidós de abril de este año por el que se resolvió la supresión del servicio que aquellas prestaban en ambos Establecimientos, invitando al efecto a las señoras Superiores del mismo, a que lo antes posible se posesionen nuevamente de sus cargos recomendándoles lo hagan a la mayor brevedad acompañadas de las Hermanas que puedan reunir, completando el servicio que falte con las señoritas enfermeras tituladas y demás que espontáneamente se han ofrecido a prestarlo, y a las que, por conducto de la señora doña Lucía Alcarraz de García Escudero, que es una de las que la acompañaba en la visita que a ese efecto hicieron a la Diputación, el reconocimiento más sincero por parte de todos los señores Gestores de tan altruistas ofrecimientos; y por lo que afecta al personal de enfermeras y demás servidores, últimamente nombrados por la Gestora anterior, para sustituirlos, cesen en su cometido, concediéndoles para ello un plazo máximo de ocho días; y aunque cuando no tienen nombramiento oficial alguno ni fijación de haberes, por lo que no pueden alegar la existencia de ninguna clase de derechos, abonarles los servicios prestados a razón de 50 pesetas mensuales, tomando como base para ello las cantidades que por el señor Administrador del Hospital se han satisfecho a algunos de estos servidores que habían cesado, mientras se hacía la reorganización del personal que había de sustituir a las Hermanas de la Caridad.

Ordenar al señor Interventor de fondos provinciales, que una vez que cese en sus servicios el personal de enfermeras y demás servidores últimamente nombrados por la Gestora anterior para sustituir a las Hermanas de la Caridad en los Establecimientos de Beneficencia y Hospital provincial, y le sean satisfechos dichos servicios a razón de 50 pesetas mensuales, presenten un estado comparativo de las diferencias que resultarían de haber continuado dicho personal en sustitución de las Hermanas de la Caridad que hoy se vuelven a restablecer.

Restablecer provisionalmente la gratificación de dos mil pesetas anuales a cada una de las Superiores de las Hijas de la Caridad al servicio del Hospital y Casa de Beneficencia provincial, en la forma que fueron concedidas por acuerdo de 15 de marzo de 1935, o sea en el sentido de que de dicha cantidad abonaran las dos Su-

perioras los gastos y estipendios del culto que reclamen los asistidos en ambos Establecimientos, en virtud del derecho que a ello tienen los acogidos, conforme en un todo a la Orden de 6 de diciembre de 1934; y a fin de que puedan restablecerse en su día, en toda su extensión los actos religiosos, ordenar al señor Arquitecto informe respecto al estado en que se hallan las Capillas que existían en ambos establecimientos.

Fundamentada en que existen dos expedientes administrativos instruidos al Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, don Honorio González Bravo, y Secretario de la Administración de dichos Establecimientos, don Vicente Sáenz de Valluerca, se acordó la revisión de dichos expedientes, y que desde luego cese inmediatamente en el cargo de Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, don Honorio González Bravo, a quien sustituirá en el acto provisionalmente y en comisión el Oficial de la Secretaría de esta Diputación, don Serafín Ruiz y Ruiz, que ya desempeñó anteriormente dicho cargo a gusto y contento de la Corporación.

Apareciendo de comunicaciones del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que el funcionario afecto a la Sección de Intervención y que prestaba servicios como Auxiliar de aquellas oficinas, don Aureo Cezcano Orive, ha dejado de presentarse a prestar servicio desde el lunes 20 del mes actual, ignorándose las causas que motivan su no asistencia, se acordó instruir contra el mismo expediente administrativo en justificación de dichos extremos, a fin de adoptar la resolución que proceda.

Habiendo llegado a noticia de esta Corporación que el Auxiliar interino de la Sección de Intervención, don José Loma Olorio, con un entusiasmo que le honra se ha puesto voluntariamente al servicio de la Patria, formando parte de la columna que manda al frente de nuestro Ejército el glorioso Coronel señor García Escámez, se acordó manifestar a dicho funcionario lo altamente satisfechos que se halla esta Corporación de su patriotismo, y dirigirla por ello la más entusiasta felicitación.

Examinado el expediente y acuerdo relacionados con la suspensión, por dos meses, de empleo y sueldo del señor Interventor de Fondos provinciales don Silverio Pardo García, y apareciendo de ellos que no había motivos suficientes para la formación del expediente y mucho menos para la resolución adoptada, se acordó absolver con todos los pronunciamientos favorables a dicho funcionario, a quien le serán satisfechos los haberes correspondientes a los dos meses de suspensión, con cargo a la partida correspondiente consignada en el presupuesto provincial, dejando sin efecto alguno la nota que se le había consignado en su expediente personal.

Hacer constar en acts el sentimiento de la Corporación por las víctimas causadas con motivo del movimiento nacional patriótico iniciado para la salvación de España.

Estudiar con verdadero detenimiento el estado económico de la Diputación para acordar, desde

uego, la cantidad con que ha de contribuir a la suscripción voluntaria iniciada para las fuerzas patrióticas que toman parte en las operaciones dirigidas a la salvación de España.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, José María Herreros de Tejada.—El Secretario, Benigno Macua.

Gobierno General ORDEN

355

Excmo. Sr.: Con esta fecha, por este Gobierno General del Estado Español, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Ventrosa, de la provincia de Logroño, don Agustín Martínez Simón, se ha acordado el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.500 pesetas.

El Ayuntamiento de Herramélluri, abonará mensualmente 8,08 pesetas. (Logroño).

El Ayuntamiento de Buj do abonará mensualmente 4,22 pesetas. (Burgos).

El Ayuntamiento de Ayuelas, abonará mensualmente 3,08 pesetas. (Burgos).

El Ayuntamiento de Baños de Ebro, abonará mensualmente 10,97 pesetas. (Alava).

El Ayuntamiento de Cárdenas abonará mensualmente, 11,36 pesetas. (Logroño).

El Ayuntamiento de Ventrosa abonará mensualmente 14,38 pesetas. (Logroño).

Este último pagará a la interesada la mensualidad concedida de 52,09 pesetas, encargándose de recaudar de los restantes la suma que a cada uno de ellos le corresponde satisfacer.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Valadolid, 30 de enero de 1937.

—El Gobernador General, Luis Valdés.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de Logroño, Burgos y Alava.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 1 de febrero de 1937.—Número 104).

EDICTO

351

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario 1937 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1934.

Larriba a 30 de enero de 1937.—

—El Alcalde, Lino Moreno.

Depositaría de fondos municipales de

MATUTE

CUARTO TRIMESTRE DE 1936 289

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificadas en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.073'64
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	7.177'05
<i>Total de Cargo</i>	8.250'69
Data por pagos verificados en igual trimestre	8.239'94
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	10'75

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.° Rentas	192'72		192'72
1.° Aprovech. de bienes comunes	3.180'15	4.121'00	7.301'15
3.° Subvenciones			
4.° Servicios municipalizados			
5.° Eventuales y extraordinarios	400'00	1.149'25	1.549'25
6.° Arbitrios con fines no fiscales			
7.° Contribuciones especiales			
8.° Derechos y tasas	278'00	56'00	334'00
9.° Cuentas, recargos y participaciones en tributos nacionales			
10.° Imposición municipal	3.750'00	1.250'00	5.000'00
11.° Multas		249'60	249'60
12.° Mancomunidades		295'00	295'00
13.° Entidades menores			
14.° Agrupación forzosa Municipio			
15.° Resultados	3.598'96	56'20	3.655'15
16.° Reintegros de pagos indebidamente			
17.° Depósitos gubernativos			
<i>Total de Ingresos</i>	11.899'83	7.177'05	18.576'88
GASTOS			
1.° Obligaciones generales	1.698'86	4.108'70	5.807'55
2.° Representación municipal		216'85	216'85
3.° Vigilancia y seguridad			
4.° Policía urbana y rural	1.303'28	180'25	1.483'53
5.° Recaudación		65'00	65'00
6.° Personal y material de oficinas	3.648'90	163'65	3.812'55
7.° Salubridad e higiene			
8.° Beneficencia	3.455'33	2.673'73	6.129'06
9.° Asistencia social	72'95	72'90	145'85
10.° Instrucción pública	35'40	110'40	145'80
11.° Obras públicas	31'90	44'75	76'65
12.° Montes		105'65	105'65
13.° Fomento de intereses comunes	11'75	274'30	286'05
14.° Municipalización de servicios			
15.° Mancomunidades			
16.° Entidades menores			
17.° Agrupación forzosa Municipio		150'61	150'61
18.° Imprevistos	67'90	73'65	141'55
19.° Resultados			
<i>Total de Gastos</i>	10.526'19	8.239'94	18.566'13

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unirá a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Matute, a 31 de diciembre de 1936.—El Depositario, Claudio Jiménez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1936 a que la misma pertenece.

Matute, a 2 de enero de 1937.—El Secretario Interventor, Lucio Jiménez.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Sáez.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del cuarto trimestre de 1936, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Matute, a 25 enero de 1937.—El Secretario, Lucio Jiménez.

Ayuntamiento de Haro

PROVINCIA DE LOGROÑO 134

Extracto de acuerdos recaídos en las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de diciembre de 1936, redactado por el Secretario interino que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Pasó al turno ordinario la petición de lactancia del vecino don Patrocinio Acosta para su hija Julia.

Se concedió socorro de viaje para trasladarse al Hospital provincial a la vecina doña Amparo Sáez.

Pasó a estudio de la Comisión de Hacienda una petición del Jardinerero municipal sobre pago de quinquenio.

Se acordó por unanimidad anular para el ejercicio de 1937 el cobro de la décima para paro obrero en las contribuciones rústica y pecuaria, industrial y urbana.

Como resolución de una instancia del vecino don Juan Tubla, se acordó recabar del propietario de la casa número 2 de la calle de don José del Campo la continuación de las obras denunciadas por el técnico municipal.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes anterior y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pasó a estudio de la Comisión de Festejos una instancia del tramoyista del Teatro Bretón don Antonio Baogalupe sobre suplencia y otra de don Valentin Puras solicitando dicha plaza.

Se adhirió el Ayuntamiento con todo entusiasmo a una moción del Terno proponiendo ser nombrado Hijo Adoptivo de la Ciudad e Hijo Predilecto de España al mentor y caudillo del glorioso Movimiento Nacional don Francisco Franco Bahamonde.

A propuesta de la presidencia se acordó constar el acta el profundo sentimiento de la Corporación por el fallecimiento en el frente de combate peleando por Dios y por la Patria del reguete local don Clemente Candamio.

El Ayuntamiento acordó ver con simpatía una propuesta del señor Gómez Cruzado para que la antigua «Marcha Real» sea adoptada como Himno Nacional Español, interpretando así el sentir de los auténticamente españoles.

Por último a instancia del señor San Ildefonso se acordó solicitar del Ilmo. señor Rector de la Universidad de Zaragoza transmitiese a la autoridad que proceda el deseo de la Corporación de hacer desaparecer el nombre de don Manuel Bartolomé Cossío del Instituto de Segunda Enseñanza de esta ciudad.

P. A. de S. E.: El Secretario interino, E. Hermosilla.—V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Tejada.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Tercera Sección de Recluta 265

Ignorándose el paradero de los mozos expresados al final de este anuncio comprendidos en el alistamiento de la 3.ª Sección para el Reemplazo del Ejército del corriente año, he dispuesto citarles por medio del BOLETIN OFICIAL, para que se presenten al acto de la recitación que ha de tener lugar en la Escuela de Niños de Rodríguez Paterna número 33, a la hora de las once de la mañana del día 31 del mes actual y siguientes hasta el 7 de febrero próximo en que se cerrará definitivamente el alistamiento, a fin de que se hagan las reclamaciones que se estimen pertinentes a su derecho por sí o por persona que legítimamente les representen; pues de lo contrario les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley, advirtiéndoles que este anuncio sustituye a las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ya que no se les puede entregar personalmente como a los conocidos.

Mozos que se están alistando:
López Loza, Damián; San Millán Ortigosa, Antonio; Luna Loza, Gabino; Tolzón Ibarra, Esteban; Prsdas Ferro, José; Ochandiano López de Castro, José; Gállastegui Chasco, José M.º; Zubiria Jiménez, Angel; Sancho Alonso, Pedro; Briñas Montaña, Félix; Gil Sagasti, Segundo; Sáenz Moral, Manuel; Irujo Sáez, Isidoro; García Urdáñez, Protasio; San Saturnio Torre, Fausto; Ochoa Ramírez, Saturnino; Vicente Angulo, Gregorio; Miranda Fernández, Juan.

Logroño, 26 de enero de 1937.—El Presidente, Vicente Ramírez Arroyo.

EDICTO

321 Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario 1937 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por un término de 15 días, finido el cual durante el o plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Urduela, a 31 de enero de 1937.—El Alcalde, José Benito.